



Exp: Q21/1097/09

**Ayuntamiento de María de  
Huerva**  
maria@dpz.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a determinadas actuaciones municipales.

### I.- ANTECEDENTES

**Primero.** – El día 14 de junio de 2021, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el mismo se hacía alusión a que pese a las peticiones, el Ayuntamiento no regulaba la luz de las farolas de las calles que, a entender de los interesados, generaban mucha contaminación lumínica.

Además, se mencionaba que se habían instalado unos molestos resaltos en la N-330, a su paso por el municipio, y no se procedía a pintar una línea continua amarilla en un espacio sin señalar de la Avenida de Zaragoza 23 a 27.

Por otra parte, textualmente se señalaba que *“no arreglaban varios baches de las calles, no amortiguaban el ruido que hacen varios registros de alcantarilla al paso de vehículos, no adecuaban los resaltos a la normativa y ni siquiera barren las aceras de excrementos de aves”*

**Tercero.** - Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de María de Huerva con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestión planteada.

**Cuarto.** - En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“- Respecto a los excrementos de palomas se ha contratado con una empresa especializada, un servicio de control de aves mediante captura en jaulas, cuyos resultados, lógicamente tardarán unas semanas en verse, no obstante, se intenta siempre con nuestros medios la limpieza correcta de las vías públicas, en tanto que portales o cualquier*



*otro espacio privado, tanto particular como comunitario, la limpieza corresponde al respectivo propietario.*

*- Del desperfecto de la calzada en Avenida de Zaragoza, se tiene constancia desde este Ayuntamiento, y se intentará acometer su reparación en cuanto los recursos presupuestarios lo permitan.*

*- Por lo que respecta al marcado con línea amarilla del borde de acera frente a la entrada de garaje, mencionar que la señal de vado permanente prohíbe el estacionamiento en la zona de salida de vehículos, habiéndose constatado asimismo por denuncias que incluso en aquellos casos en los que se tiene la línea pintada y la señal colocada, se aparcan vehículos, por lo que no se considera que el fundamental problema sea la señalización existente. No obstante, se ha dado orden a las Brigadas municipales del pintado del bordillo.*

*-De la obra de la calle Valle de Tena según los Servicios Técnicos municipales, se tuvo que esperar a su relleno, a los efectos de comprobar el secado y la impermeabilización realizada. Falta no obstante en estos momentos su asfaltado que se realizará próximamente, al tiempo que se realicen otras obras de asfaltado.*

*- Respecto a la instalación de reductores de velocidad en el municipio, principalmente en la travesía municipal, no es necesario un número de denuncias y/o accidentes previos para su instalación, decidiéndose la misma por este equipo de gobierno municipal con una finalidad preventiva en la seguridad vial del municipio. No debería de haber inconvenientes si se utilizan con la velocidad adecuada y si se presenta alguno se considera que se compensa con la mejora que produce en la seguridad vial del municipio. Se adjunta al presente escrito presupuesto de la instalación de dicho contrato menor.*

*- Por último, en relación a la contaminación lumínica en la calle Valle de Tena, la norma de referencia, el Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, únicamente es de aplicación a:*

- a) A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y ampliaciones.*
- b) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, cuando, mediante un estudio de eficiencia energética, la Administración Pública competente lo considere necesario.*
- c) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, que sean objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificación de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas.*

*En el presente supuesto, la instalación de alumbrado es anterior a la entrada en vigor del Real Decreto por lo que no es de inmediata aplicación, si bien se ha dado traslado de su*



*instancia a los Servicios Técnicos por si se puede implementar algún tipo de mejora sobre la instalación existente”.*

**Quinto.-** A la vista de la contestación transcrita, se interesó una ampliación en los siguientes términos:

*“En consecuencia, una vez proporcionada la información al interesado, se nos señala que las aceras no son adecentadas de modo adecuado, habiendo “un único empleado con una escoba de paja, por lo que se ha requerido en repetidas ocasiones una limpieza de las aceras con una manguera a alta presión y jabón desinfectante, ya que lo que se trata de retirar son miles de excrementos de aves, no pipas, papeles y demás basura relativamente inocua”.*

*Con respecto a los baches de la Avenida de Zaragoza, se indica que la contestación es la misma que se dio al interesado el 2 de marzo de 2021, sin que se lleve a cabo actuación alguna al respecto.*

*En lo atinente al pintado de la línea amarilla, ocurre lo mismo, ya que pese a anunciar que se procederá a ello, dicha actuación no llega a materializarse.*

*Por último, sí que se vuelve a incidir en el tema de la contaminación lumínica, señalando textualmente que “hay un verdadero problema de contaminación que perturba el descanso, y es que la calle, de noche, hay más luz que dentro de la casa con las luces encendidas o en un día muy nublado. Se midió una intensidad de 10 luz a 10 metros bajo la farola instalada en la calle Valle de Tena 2/4, algo que supera la normativa veinte. Queremos descansar y no tener que cerrar las persianas al 100% para bloquear la intensa luz del alumbrado público.*

*En virtud de lo expuesto, le agradecería que me manifestara cuanto entendiera procedente acerca de las cuatro cuestiones planteadas.*

**Sexto.-** La contestación proporcionada fue la siguiente:

*“- En cuanto al estado de las aceras y según manifiesta el reclamante solo hay “un único empleado con una escoba de paja, por lo que se ha requerido en repetidas ocasiones una limpieza de las aceras con una manguera a alta presión y jabón desinfectante, ya que lo que se trata de retirar son miles de excrementos de aves, no pipas, papeles y demás basura relativamente inocua”. Al respecto, señalar que este Ayuntamiento cuenta con un empleado municipal dedicado a las operaciones de limpieza viaria, ampliándose entre dos y tres empleados municipales con ocasión de la concesión de subvención dentro los programas de fomento de empleo promovidos por el Gobierno de Aragón, y en los periodos de finalización de los mismos, se refuerza la limpieza viaria con empresas contratadas con dicha finalidad.*



*En todo caso, en dicha zona genéricamente siempre hay un empleado municipal que realiza las labores de limpieza viaria de lunes a viernes, no habiéndose recibido en este Ayuntamiento más quejas sobre la limpieza de las aceras en dicha zona. La actividad de baldeo a la que hace referencia el reclamante se ha usado, por su coste y en virtud del principio de eficiencia en el gasto público, muy ocasional y excepcionalmente por este Ayuntamiento, (principalmente y en años anteriores para zonas muy concurridas del casco y periodos como fiestas patronales).*

*No se considera por este Ayuntamiento que la acera a la que se refiere el solicitante se encuentre permanente sucia, si bien, el nivel exigible estándar en la correcta prestación del servicio de limpieza, es algo indeterminado jurídicamente que puede variar en función del municipio de que se valore o compare.*

- *Respecto de los baches de la Avenida de Zaragoza, efectivamente no se ha realizado actuación alguna al respecto, y si bien la reparación del firme de los viales es una cuestión de la que esta Administración le preocupa y se quiere ocupar, se realizará, como se dijo en el escrito en cuanto los recursos presupuestarios lo permitan, sin que ello implique que haya modificación presupuestaria en trámite que la vaya a financiar a corto plazo, pues dependerá de su asignación en los presupuestos anuales, la cual permitirá acometer reparaciones de firme de las calzadas municipales, con la prioridad que en cada momento se establezca. Del mismo modo que se expuso en el punto anterior, el nivel exigible estándar en el mantenimiento del estado de la calzada, es algo indeterminado jurídicamente que puede variar en función del municipio de que se valore o compare, siendo tarea económicamente complicada acometer la reparación de cada bache de la calzada.*

- *En cuanto al pintado de la línea amarilla, en la contestación a la solicitud, se pensó que se refería el solicitante al pintado del vado de entrada de vehículos a la Comunidad, cuando, en conversaciones posteriores al escrito, lo que realmente reclamaba era la ampliación del vado o reserva de espacio adicional en la acera de enfrente al vado para mejorar la maniobrabilidad en la salida o entrada de vehículos. Esta es una solicitud, que deberá presentar la Comunidad de Propietarios a la que pertenece el vecino, sin que a fecha actual se haya presentado.*

- *Finalmente en cuanto a la contaminación lumínica, no se han recibido otras quejas de vecinos inmediatos en cuanto a la exposición de luz ni se aporta por el interesado pericial o informe técnico que avale los datos proporcionados. Además como se dijo en el escrito, la instalación de alumbrado es anterior a la entrada en vigor del Real Decreto por lo que no es de aplicación a la instalación de referencia.”*



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** - Con respecto a la reparación del firme en la Avenida Zaragoza, el apartado 2 del artículo 25 de la citada Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que cualquier municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas, y el artículo 26 de dicho cuerpo legal establece que todos los municipios, por sí o asociados y con independencia de la población que tengan, deberán prestar, entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de 3 población y pavimentación de las vías públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de “pavimentación y conservación de las vías públicas”.

Esta Institución es consciente de que los Ayuntamientos, por limitaciones presupuestarias, no pueden dar respuesta inmediata a todas las peticiones de los vecinos que implican la realización de obras públicas, y no pretende entrar a cuestionar la política del municipio en cuanto a la priorización de inversiones y actuaciones a realizar en la localidad, aunque sería deseable una mínima planificación que permita conocer a los ciudadanos las prioridades del consistorio en lo que, a su caso particular, pudiera afectar.

**Segundo.**- En cuanto al pintado de la línea amarilla continua en un espacio sin señalizar, se nos precisa que no se reclama una ampliación del vado o reserva de espacio adicional en la acera para mejorar la maniobra en la salida o entrada de vehículos, sino que se proceda al pintado del vado de entrada de vehículos en el espacio, actualmente sin señalizar, de la Avenida Zaragoza 23 al 27, tal y como se comprometió el Ayuntamiento en la contestación proporcionada al interesado y a esta Institución, al afirmar que “*se había dado orden a las Brigadas municipales del pintado del bordillo*”.

**Tercero.**- En lo atinente la contaminación lumínica que, a tenor de lo que se nos señala, impide al vecino poder levantar las persianas y abrir las ventanas por las molestias lumínicas que se ocasionan, me permito indicarle que todo ciudadano ostenta el derecho a un medio ambiente urbano adecuado y protegido contra la contaminación lumínica, sin que pueda verse afectada su calidad de vida. Y, atendiendo a ello, cabe recordar que el artículo 103 de la Constitución Española y el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propugnan una actividad administrativa eficaz y de servicio a los ciudadanos.

Por ello, sería conveniente que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le vienen conferidas, llevara a cabo las comprobaciones pertinentes con el objetivo de, en su caso, eliminar la intromisión lumínica en la vivienda del interesado y, de otra parte, posibilitar una correcta iluminación de la calle en cuestión.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguientes Resoluciones:

Sugerir al Ayuntamiento de María de Huerva que, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, lleve a cabo las actuaciones oportunas en aras a mejorar el firme en la Avenida Zaragoza, tratando de priorizar la solicitud del ciudadano mediante la materialización de las actuaciones precisas que permitan hacer frente a la obra solicitada o, en su caso, se dote de un instrumento de planificación de las actuaciones en dicha materia.

Sugerir al mismo Ayuntamiento que trate de eliminar la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en el interior de vivienda, de conformidad con la Disposición adicional cuarta de la Ley de Calidad del Aire y Contaminación y Protección de la Atmósfera.

Sugerir que, tal y como anunció esa Corporación, materialice la obra de pintado con línea amarilla en el espacio sin señalizar de la Avenida Zaragoza 23 a 27.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado  
Justicia de Aragón